

REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de junio de 2011 (BOULPGC de 4 de julio de 2011)

Modificado por el Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012¹ (BOULPGC de 5 de diciembre de 2012)

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia general de política universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010, propone que para los títulos propios de postgrado, al igual que para aquellos que tengan más de 60 créditos ECTS, debe existir un trabajo final para obtener dicha titulación.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, abunda en la necesidad de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) cuente con esta normativa.

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, al aprobar el 4 de junio de 2008 el “Reglamento para la elaboración de Títulos oficiales”, ha fijado la duración que debía tener el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera en los Grados y Másteres oficiales.

La necesidad de realizar este tipo de trabajo en todas las titulaciones será un cambio muy importante para las Universidades españolas, en general, y para la nuestra, en particular. La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad. En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los TFT.
- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores que los dirijan.
- Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT.

¹ La modificación afecta exclusivamente al artículo 35 del Reglamento.

Puesto que la ULPGC tiene implantados un número significativo de Másteres y está pendiente de la implantación completa de algunos Grados y de cursos de Adaptación, se hace necesario aprobar el presente Reglamento, en el que se especifican las normas generales para la realización de los Trabajos Fin de Título, de forma que se garantice la tutela de los estudiantes y sus mecanismos de gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, con la finalidad de unificar los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los Trabajos Fin de Títulos Oficiales de Grado y de Máster, así como de Maestrías.

Dado que las tesis doctorales están reguladas por su propio Reglamento, no le será de aplicación lo dispuesto en éste.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las disposiciones recogidas en este Reglamento son de carácter general y de aplicación **a todos los Centros docentes de la ULPGC**, tanto propios como adscritos, sean éstos de titularidad pública o privada, en los que se impartan titulaciones oficiales en cualquier modalidad (presencial, no presencial o semipresencial).

Este Reglamento también será de aplicación a los títulos propios que contengan en su plan de estudios un Trabajo Fin de Título.

En el caso de los títulos interuniversitarios y de los organizados conjuntamente por distintas universidades, este Reglamento sólo será de aplicación **a los estudiantes matriculados en la ULPGC**, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito entre las Universidades participantes.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

En cada Centro docente **se procederá a la constitución de una Comisión de Trabajo de Fin de Título** por cada titulación que imparta en los términos recogidos en este Reglamento.

Cada Junta de Facultad/Escuela podrá desarrollar las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de cada título. Cuando así se proceda, la Junta de Facultad/Escuela deberá remitir la propuesta a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC de la Universidad, que será la competente para aprobar su contenido e informar al Consejo de Gobierno.

En los **Reglamentos de TFT de cada Centro** se deben especificar los **mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos** para los TFT; en caso contrario, habrá que definir los procesos correctores y su aplicación.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la **asignatura** que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Título, en su caso, da paso al ejercicio profesional. **Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).**

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de **créditos ECTS**, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El TFT debe formar parte como materia o asignatura del plan de estudios de todo título oficial de Grado o de Máster, según corresponda, así como de los Títulos propios que tengan más de 60 créditos ECTS.

Artículo 5. Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá **tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.**

El TFT deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para el que el título ha sido diseñado.

En el caso de dobles titulaciones el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales que permitieron la verificación del título.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver anexo I) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- c) Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada Centro docente.

En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos investigación, desarrollo e innovación, trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- c) Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada centro docente. Caso de existir, se deberá tener en cuenta su continuidad con el Programa de Doctorado correspondiente.

En los reglamentos de TFT de cada centro, se podrán establecer mecanismos de seguimiento de los Trabajos de tal manera que se garantice que se puede desarrollar el TFT en los plazos especificados y establecer los mecanismos correctores necesarios.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutorización

El Trabajo Fin de Título deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación y debiendo ser aprobado el título del TFT en una Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación.

Artículo 7.- Profesorado

Los reglamentos de TFT de las titulaciones especificarán los requisitos que debe cumplir el profesor que desee tutelar un Trabajo Fin de Título y la inclusión en el encargo docente, cuando sea necesario.

El Centro docente podrá establecer, a través de los reglamentos de TFT, el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor. Estas limitaciones deben garantizar, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor de TFT.

Para poder participar en las actividades de TFT se deberá tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Grado o de Máster, según corresponda.

En todo caso, dichos requisitos sólo podrán fundamentarse en las especiales características que cada titulación posee y en las atribuciones profesionales que a cada una de ellas corresponde.

Se garantizará en cada uno de los reglamentos de TFT la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título y el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

En el caso de que un mismo título se imparta en más una modalidad o en más de un Centro docente, los requisitos para la asignación de tutores académicos serán similares, debiendo quedar recogido este procedimiento en sus Sistemas de Garantía de Calidad. Este mismo hecho se deberá tener en cuenta en el caso de títulos interuniversitarios y en los títulos conjuntos entre universidades.

Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado. Para poder llevar a cabo una tutela efectiva, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la lista de alumnos que tienen derecho a la tutela, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de dicho TFT.

Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. El Centro docente deberá disponer de un registro de cotutores y esta actividad deberá ser recogida en la memoria anual del Centro.

Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres oficiales y en los Títulos propios de la ULPGC.

Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica, y se deberán establecer los mecanismos oportunos.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajo Fin de Título se procederá de la siguiente manera:

- a) La actividad docente se otorgará al profesor calculando la media de trabajos leídos y que ha tutelado en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster. Para este fin no contabilizan los Títulos Propios.
- b) El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFT. El Centro velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.
- d) Se podrá reconocer como encargo docente hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 10.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas de desarrollo de cada Centro, se creará una Comisión de Trabajo Fin de Título (TFT) por cada titulación oficial que se imparta en el centro.

En los programas formativos de Doble Titulación existirá una única comisión de Trabajo Fin de Título que deberá velar para que los Trabajos que se realicen en este programa formativo sean equilibrados entre las dos titulaciones.

Los Centros, por acuerdo de su Junta de Centro, podrán delegar esta función en la CAD de la Titulación. En el caso de enseñanza a distancia esta función podrá ser realizada por la Junta de Evaluación del Título.

Los centros docentes que impartan titulaciones de Grado cuyas competencias tengan una similitud de más del 30% podrán solicitar al Consejo de Gobierno la unificación de las Comisiones de TFT. Asimismo, podrán nombrar subcomisiones de TFT para tratar los problemas específicos de cada titulación.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFT. Dadas las características intrínsecas y de especialización del Máster, no se podrán unificar las Comisiones de TFT.

Estas Comisiones de TFT dependerán de la Comisión de Asesoramiento Docente del título y su función será gestionar todo el proceso relativo a los TFT y asegurar la aplicación de este Reglamento.

En los centros en los que se imparta más de una titulación, el Sistema de Garantía de Calidad debe velar para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 11.- Funciones

La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general, así como las del Reglamento del Centro.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los tutores académicos del Trabajo, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán/n.

- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Título.
- i) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Título de su titulación
- k) Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- m) La Comisión de TFT, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico.

Además, la comisión de TFT deberá:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- Velar para que se realice un seguimiento a todos las propuestas de trabajos aprobados.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Esta memoria intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.
- Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener terminadas todas las asignaturas.
- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar Trabajos que excedan del nivel de trabajo atribuido según el título o solicitar ampliaciones de éste cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.

En el caso de que el título se imparta en distintas modalidades o en distintas sedes, o en centros adscritos con titulaciones que se imparten en otros centros docentes de la ULPGC, deberá existir una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de unificar criterios en lo referente al TFT.

Artículo 12.- Composición

La Comisión de TFT tendrá seis miembros de los cuales, al menos, uno será un estudiante de Junta de Centro o delegado de curso. Cada centro podrá ampliar la composición de la comisión si así lo estimase oportuno, recogiendo tal circunstancia en su propio Reglamento de desarrollo, respetando en todo caso la composición mínima establecida en el presente artículo y actuando como secretario el Secretario del Centro.

En el caso de los Programas de Doble titulación, se deberá formar una comisión de TFT constituida por, al menos, seis miembros de las Comisiones de TFT de las dos titulaciones y un estudiante de la doble titulación. Ninguna de las titulaciones podrá tener menos de dos miembros. De esta comisión será miembro nato el coordinador de la doble titulación, quien podrá presidirla por delegación del Decano o Director del Centro en el que se imparte la titulación principal. Actuará como secretario el del Centro de la titulación principal.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por la Junta de Centro docente. Para las Comisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los alumnos por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores serán elegidos por dos años y los alumnos por uno. Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser tutores.

El presidente será el Director o Decano del centro docente correspondiente quién podrá delegar en algún Subdirector o Vicedecano del centro. En el caso de los Másteres de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor y miembro de los tribunales de TFT.

El secretario del centro, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos del estudiante

Cada reglamento de la titulación definirá las condiciones que debe cumplir un estudiante para poder presentar la propuesta de trabajo y de tutor/es de su TFT.

Entre estas condiciones se debe fijar el número de créditos que el estudiante debe tener superados, para que pueda presentar, a la comisión, su propuesta de TFT. Estas exigencias serán:

- Para el caso de Grado: El número de créditos aprobados debe estar entre un mínimo de 50% y un máximo de 75% de la carga lectiva de la titulación.
- Para el caso de los Máster Oficiales y en Títulos propios de Postgrado, el Reglamento deberá recoger las condiciones para solicitar la propuesta de TFT. En todo caso, se

deberá tener en cuenta que el estudiante debe tener la posibilidad de realizar su TFT en el año académico correspondiente a la finalización de sus estudios.

En todos los casos, para poder asignarle un TFT a un estudiante, éste **deberá estar matriculado de la asignatura.**

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un **programa de intercambio**, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el TFT en **similares condiciones** al resto de estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT **se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.**

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio **podrán realizar su TFT en el centro receptor.** Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto será aprobado por la Comisión de TFT.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

El TFT tendrá carácter individual. Esto no impide que los trabajos se puedan plantear como un trabajo común y que esta opción esté recogida en alguno de los Reglamentos de Centro.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante y éste podrá ser evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en un TFT común.

El tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste debe de ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

Artículo 16.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

La dirección del Centro docente establecerá los plazos en los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud de propuesta de TFT, que se entregará en la Administración de Edificio. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.

Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFT, la Comisión de Trabajo Fin de Título de la titulación dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/os tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor/tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de TFT.

Artículo 17.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de admisión de la aceptación de un TFT o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de

conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 18.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT de su titulación. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en las Administraciones de Edificio y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula.

Caso de no hacerse de forma telemática, en todas las Administraciones de Edificio deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del TFT, según las normas establecidas por cada Comisión.

Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Trabajo Fin de Título fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFT. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra propuesta.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27.

Artículo 20.- Presentación y plazo para la defensa

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la correspondiente Comisión de TFT del Centro docente. En todo caso, estos calendarios tienen que estar acordes con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:

- La solicitud para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFT.
- El TFT con el número de copias y en el soporte material establecidos en los Reglamentos del Centro. Las copias del TFT deberán estar firmadas por el tutor o tutores académicos.

Artículo 21.- Publicidad

Los Centros docentes están obligados a dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia

que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación. Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos de los que disponga el Centro docente.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 22.- Composición del Tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo y uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
5. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.

Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

Artículo 23.- Asignación de tribunal

La Comisión de TFT asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFT en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la Propuesta de Trabajo Fin de Título y se asigne/n el/los tutor/es. En las normas de TFT de cada titulación se deberá establecer la forma y las condiciones para nombrar el presidente de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto

en el artículo anterior. En todos los casos, el presidente deberá tener la categoría académica necesaria para poder ejercer la presidencia.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 24.- Determinación de fecha del acto de exposición

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT por parte de alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran docencia en la titulación, se comunicará al Decano o Director del Centro para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.

El presidente del tribunal de TFT dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFT por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de TFT de la titulación.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el caso de las titulaciones no presenciales, cuando existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan que la defensa se produzca a distancia, esta aprobación estará siempre implícita.

En el supuesto de que la exposición pública se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del tribunal.

Artículo 25.- Asistencia

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, para lo cual, ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superados, al menos, entre el 50% y el 75% de los créditos que componen la titulación. En cualquier caso, dentro de este mínimo la matrícula deberá ajustarse a los Reglamentos específicos de cada titulación.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Título. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 27.- Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. El reglamento de TFT de la titulación deberá recoger esta condición, no pudiendo establecerse ninguna otra. En el caso de que las oportunidades se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá realizar la matrícula para este segundo curso.

En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 28.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en Inglés, se establece con carácter general y previo a su lectura, que el alumno deberá acreditar el nivel B1 en Inglés en el caso de grado y el B2 en el caso de Máster. En todos los casos, al menos, un resumen amplio del TFT deberá estar en Inglés y una parte de la defensa deberá hacerse en Inglés. Esto no impide que el Reglamento de TFT de la titulación amplíe o desarrolle este apartado, tanto en lo concerniente a la elaboración como a su presentación y defensa.

El reglamento de TFT de cada titulación recogerá los requisitos que deberán reunir los tribunales y la defensa de los TFT para garantizar el nivel de idioma exigido en cada titulación.

Cuando en el plan de estudio se exija un nivel de idioma determinado para finalizar la titulación, éste se deberá acreditar antes de la presentación y defensa del TFT.

Artículo 29.- Exposición

La exposición del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral en el caso del Máster. Para el Grado la condición de exposición pública o no, está fijada en la memoria de verificación del Grado. En todos los casos, el tutor académico debe asistir al acto.

Tras una exposición, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

El tiempo de la exposición, así como el de las preguntas deberán quedar recogidos en el reglamento de TFT de la titulación. En ningún caso, este acto podrá superar las tres horas.

Artículo 30.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 32.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 33.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

Artículo 34.- Evaluación y calificación

Para una evaluación objetiva del Trabajo por el tribunal, se deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa pública del trabajo. El Reglamento de TFT deberá definir unos baremos sobre los cuales los miembros del tribunal, previamente a la exposición y defensa, deberán emitir su valoración, que será enviada al Presidente de forma independiente. Estos baremos deben ser acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

Tras su deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas.

Artículo 35.- Actas

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella. El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el último día señalado a tal efecto en el calendario del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 36.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario del Centro docente será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.

- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 38.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 39.- Reconocimiento del mérito

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevara un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

Disposición Adicional

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias

adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos dicho Reglamento.

Disposición Transitoria. Constitución de las Comisiones de Trabajos de Fin de Carrera

En los Centros en los que, en la actualidad, culminen las enseñanzas de Máster o Grado, se deberán constituir las Comisiones de TFT antes del 30 de septiembre de 2011. Si el Centro lo solicita, éstas pueden ser las mismas que están actuando en el título que se extingue. En las titulaciones en las que, por la naturaleza de sus enseñanzas, no existan en la actualidad estas Comisiones y deban este curso asignar TFT a sus estudiantes, las funciones establecidas para la Comisión de TFT podrán ser llevadas a cabo, en el caso de títulos presenciales, por la CAD de la titulación y, en el caso de títulos no presenciales, por la Junta de Evaluación.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Proyecto Final de Carrera y cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final Primera

Los centros docentes en los cuales sea de aplicación el presente Reglamento general tomarán todas las medidas oportunas para que en el Curso Académico 2010/2011 se apliquen sus disposiciones.

Disposición Final Segunda

En los Centros en donde se están impartiendo Másteres se elaborará un censo de profesores que haya dirigido algún TFT correspondiente a estos Másteres en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT de cada Centro y del Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC. En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, los autor/es, los tutor/es y cotutores, la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

Disposición Final Tercera

Se establece un plazo de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento, para que los centros afectados aprueben sus propios reglamentos de desarrollo y éstos sean ratificados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.

Disposición Final Cuarta

Al objeto de homogeneizar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los Centros docentes, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

Disposición Final Quinta

Este Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2011-2012.

ANEXO I

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios.

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
- b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
- c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio
- d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio
- e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio
- f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Nivel III, Máster.

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios.

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.